



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2013-00059-00**
Demandante: Julia Edith Olmos de Peña
Demandado: Instituto Nacional de Vías "INVÍAS" –
Consorcio Autopistas de la Sabana S.A.

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹ y segunda instancia² condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$51.993.308,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 15 de septiembre de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$1'023.303.858^3 \times 0.05 = \$51.165.192$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

CINCUENTA Y ÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$51.165.192).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a \$828.116.

¹ Folios 687 a 713 cuaderno N° 4 del expediente.

² Folios 52 a 65 cuaderno de apelación.

³ Folio 14 cuaderno 1 del expediente

Total Agencias en Derecho: CINCUENTA Y ÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$51.993.308).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **CINCUENTA Y ÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$51.993.308,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de ambas instancias, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Cuarto de la Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez